

Interlocutorio civil Nro. 220

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Cinco (5) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Actuando a través de apoderado judicial, la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S. A.**, presentó demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** en contra del señor **Benjamín Largo Largo**.

En auto interlocutorio civil Nro. 112 de fecha 12 de abril de 2021, la demanda presentada se **INADMITIÓ** concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

En el término establecido para corregir, el demandante no allegó el escrito de subsanación correspondiente.

CONSIDERACIONES

1. De manera primigenia, itérese que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. la demanda que no sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, será rechazada de plano.

Así las cosas, halla este Despacho que la apoderada del demandante no cumplió con su carga procesal, pues a pesar de encontrarse debidamente notificada el auto de inadmisión, no realizó pronunciamiento alguno sobre lo indicado en la providencia.

Es preciso señalar que el auto Nro. 112 del 12 de abril de 2021, fue notificado por estado del 13 del mismo mes y año, por lo que a la fecha el termino de cinco (5) días se encuentra ampliamente superado, sin que hubiese cumplido con lo ordenado por el Despacho.

Dado entonces que no se subsanaron las inconsistencias citadas, se deberá rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

RESUELVE:

Radicado: 2021 – 00069 – 00
Auto Rechazo demanda

Primero: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la Sociedad Bayport Colombia S. A., en contra del señor Benjamín Largo Lago, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

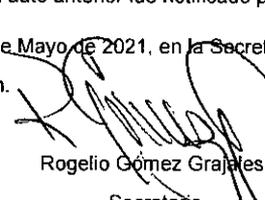
Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>45</u>
Fijado hoy <u>6</u> de Mayo de 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora a las 8:00 a.m.
 Rogelio Gómez Grajales. Secretario